

REGIMEN DE ENSEÑANZA Y PLAN DE ESTUDIOS

Primero.—Alumnado

Podrán ser admitidos como alumnos a los cursos regulares del Instituto los estudiantes de la Facultad de Derecho y quienes ostenten títulos que habiliten para matricularse en Facultad Universitaria o Escuela Superior. Excepcionalmente, podrán inscribirse en dichos cursos aquellas personas que sin reunir los requisitos expresados en el párrafo anterior obtengan especial autorización del Consejo y superen las pruebas que, en cada caso, este señale.

Segundo.—Profesorado

Los Profesores habrán de reunir las condiciones que establece el artículo 9.º de las normas orgánicas y serán nombrados por el Consejo, a propuesta de la Dirección, según establece el apartado f), del artículo 5.º, de las mismas.

Para la designación se seguirá el sistema de contratación y por acuerdo entre el Consejo y el Profesor se establecerán las condiciones en que éste deba prestar sus servicios, la duración del encargo y las causas por las que el Consejo pueda acordar, antes del vencimiento del contrato, la remoción del Profesor.

Tercero.—Plan de estudios

Los estudios del Instituto se desarrollarán en cuatro cursos académicos sobre las siguientes materias básicas:

Grupo primero.—Derecho, Sociología y Psicología de la Empresa. Estará integrado por las enseñanzas de Introducción al Derecho de la Empresa, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho de la Empresa Agraria, Derecho Fiscal y Derecho de la Empresa Pública, Sociología de la Empresa, Psicología de la Empresa y relaciones humanas, Deontología de la Empresa.

Grupo segundo.—Economía y organización de la Empresa. Integrado por las enseñanzas de Economía general, Economía de la Empresa (Producción, Distribución, Organización, Financiación), Tecnología industrial, Economía Internacional y Comercio Exterior.

Grupo tercero.—Matemáticas y Estadística. Integrado por las enseñanzas de Matemáticas, Estadística e Investigación operativa.

Grupo cuarto.—Contabilidad. Integrado por las enseñanzas de Contabilidad general, Contabilidad de Sociedades, análisis de balances, Contabilidad Analítica, Previsión, Planificación y Control presupuestario.

Cada curso comprenderá materias de los cuatro grupos. A estas enseñanzas se dedicarán quince horas semanales, divididas en la siguiente forma: para el grupo primero, cuatro horas; para el segundo, cinco horas; para el tercero, tres horas, y para el cuarto, tres horas semanales cada curso.

Tendrán el carácter de complementarias las asignaturas de idiomas a las que se dedicarán dos horas semanales en cada curso.

También con el carácter de complementarias podrán impartirse enseñanzas en materias de especialización.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Infantil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Albacete y se aprueban el Concierto suscrito y los Reglamentos de régimen interno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para la creación de una Biblioteca Pública Infantil en su Sucursal de Albacete.

Visto asimismo el Concierto firmado entre la citada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Infantil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Albacete.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Munguía (Vizcaya) y se aprueban el Concierto suscrito y los Reglamentos de régimen interno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Munguía (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Munguía y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea y se transforman las Bibliotecas de la barriada de Moratalaz y del barrio del Niño Jesús, respectivamente, y se aprueban el Concierto suscrito y los Reglamentos de régimen interno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Consejo-Director de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», para la creación de una Biblioteca Pública en la barriada de Moratalaz, de Madrid, y la transformación de la Biblioteca Pública que dicha Inmobiliaria tiene en la barriada del Niño Jesús, de Madrid.

Visto, asimismo, el Concierto firmado entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas e «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dichas Bibliotecas, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca de la barriada de Moratalaz, Sucursal de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Segundo.—Transformar la Biblioteca Pública de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», del barrio del Niño Jesús, creada en 1959, en Biblioteca Sucursal de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Tercero.—Aprobar el Concierto suscrito entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», en todo lo que se refiere a las dos Bibliotecas citadas de las barriadas del Niño Jesús y de Moratalaz.

Cuarto.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de las citadas Bibliotecas y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Honrubia (Cuenca) y se aprueban sus Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Honrubia (Cuenca) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y